

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** Al Despacho del señor Juez, la presente demanda verbal de declaración de pertenencia interpuesta por la señora ROSA INÉS GUALDRÓN NIÑO mediante apoderada judicial en contra de ALBA PAULINA RIVERO BUENO, HERNANDO PICO CASTILLO Y DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS para estudiar su admisibilidad. Bucaramanga, nueve (09) de junio de dos mil veintidós (2022)

**CARLOS JAVIER ARDILA CONTRERAS**  
SECRETARIO



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**Consejo Superior de la Judicatura**  
**JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO**  
**Bucaramanga – Santander**

Bucaramanga, nueve (09) de junio de dos mil veintidós (2022)

Analizada la demanda y la documentación adjunta, el camino a seguir es INADMITIR la demanda verbal de declaración de pertenencia propuesta por la señora ROSA INÉS GUALDRÓN NIÑO en contra de ALBA PAULINA RIVERO BUENO, HERNANDO PICO CASTILLO y DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS, por las siguientes razones:

- El numeral 9 del artículo 82 del Código General del Proceso indica que en la demanda se deberá señalar la cuantía del proceso, cuando su estimación sea necesaria para determinar la competencia. Así mismo, el numeral 3 del artículo 26 del Código General del Proceso señala que la cuantía en los procesos de pertenencia se determina por el avalúo catastral del bien. Advertido lo anterior, se observa que la cuantía se determinó con un avalúo comercial, lo cual se aparta de lo establecido en la regulación procesal. Es por ello que deberá acreditarse el valor del avalúo catastral del inmueble objeto de las pretensiones, lo cual puede hacerse por ejemplo con un recibo de pago de impuesto predial reciente.
- De conformidad con lo previsto en el numeral quinto del artículo 375 del Código General del Proceso, deberá el actor allegar un certificado especial (art. 69 de la Ley 1579 de 2012) del registrador de instrumentos públicos actualizado, en donde consten las personas que figuren como titulares de derechos reales principales sujetos a registro. Lo anterior, por cuanto el allegado no es el certificado especial y adicional a ello data del mes de enero de 2022.
- Se advierte que si del certificado especial actualizado se desprende la existencia de personas titulares de derechos reales adicionales o diferentes a las enunciadas en la demanda, la misma deberá modificarse y dirigirse en contra de dichas personas. Así mismo, deberá modificarse el poder.

Lo anterior es motivo suficiente para que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 82 y ss. y el artículo 375 del Código General del Proceso, se inadmita la demanda concediendo al actor el término de cinco (05) días para subsanarla so pena de rechazo.

Por lo expuesto, el Juzgado Décimo Civil del Circuito de Bucaramanga,

**RESUELVE.**

**PRIMERO: INADMITIR** la demanda verbal de declaración de pertenencia propuesta por ROSA INÉS GUALDRÓN NIÑO en contra de ALBA PAULINA RIVERO BUENO, HERNANDO



Rad. 2022-0144-00

Demandante: Rosa Inés Gualdrón Niño

Demandados: Alba Paulina Rivero Bueno, Hernando Pico Castillo y Personas indeterminadas

Proceso verbal de declaración de pertenencia

PICO CASTILLO y DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

**SEGUNDO: CONCEDER** el término de cinco (05) días para subsanar los defectos referenciados so pena de rechazo.

**TERCERO: RECONOCER** personería para actuar a la doctora VIVIANA FORERO GÓMEZ como apoderada judicial de la señora ROSA INÉS GUALDRÓN NIÑO en los términos del poder conferido.

**NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,**

**Firmado Por:**

**Elkin Julian Leon Ayala  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Civil 010  
Bucaramanga - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8e887af4fc06013fe70742b81cac008713d38b7d428a351770065142f142fde0**  
Documento generado en 08/06/2022 09:37:51 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**